



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE296477 Proc #: 4254194 Fecha: 14-12-2018
Tercero: 830509575-0 – CI ESAPETROL SA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

John P. 2018

Francisco

AUTO N. 06509
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009; y, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009; el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1188 de 2003, la Resolución 3956 de 2009, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, efectuó visitas técnicas los días 26 de abril de 2016, 27 de abril de 2016 y el 26 de mayo de 2016, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, con NIT 830509575-0, ubicada en la calle 59 A bis A sur No. 81D-45 de la localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.969.

Que el principal objetivo de las visitas técnicas a la sociedad fue verificar y hacer seguimiento de las licencias ambientales otorgadas por esta Secretaría mediante resoluciones 1334 del 23/08/2000, *“Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental para la instalación de una planta para limpieza del aceite quemado para ser usado como fuente de energía, se acepta un plan de manejo ambiental y se imponen unas obligaciones”*, 0367 del 04/04/2006, *“Mediante la cual se aprueba la modificación del PMA (Resolución 1334) y se dictan otras disposiciones.”* y 0461 del 09/03/2007, *“Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

determinaciones”, para el proyecto “servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente”.

Que con base en la información obtenida en las visitas técnicas realizadas a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, y con base en la información presentada, se profirió el **Concepto Técnico No. 05296, 03 de agosto del 2016** por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

**6 CONCLUSIONES
LICENCIA AMBIENTAL**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no da cumplimiento con las obligaciones establecidas en las siguientes Resoluciones:</i></p> <p>Resolución 1334 de 2000, “Mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía”</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>El usuario no ha ejecutado correctamente las actividades consignadas en el PMA, de acuerdo a las evidencias encontradas el día de la visita y a lo evaluado en el numeral 5.1.3.1. en las 11 fichas remitidas con el PMA.</i> <i>El usuario no presenta registros que soporten la eliminación de la descarga de aguas residuales domésticas al río Tunjuelo.</i> <i>El usuario C.I. Esapetrol S.A., genera aguas residuales domésticas las cuales se encuentran almacenadas en un tanque subterráneo y son entregadas a la empresa Baños Móviles S.A., para su tratamiento; sin embargo, el usuario deberá garantizar que dichas aguas no sean infiltradas al suelo ni descargadas al recurso hídrico superficial.</i> <p>Resolución 0367 del 04/04/2006, Modifica la Resolución 1334 del 23/08/00 mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A. amplía el PMA con el objeto de autorizar el “Procesamiento De Aceite Lubricante Usado Para La Producción De Combustible Ecológico ACCEL”. Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>El usuario no garantiza el cumplimiento de lo establecido en el PMA de acuerdo a las evidencias encontradas el día de la visita y a lo evaluado en el numeral 5.1.3.2 en las 11 fichas, remitidas con el PMA.</i> 	



NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>2. El usuario no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 4.3.4. –4.3.5. – 4.3.6. en cuanto a lo siguiente:</p> <p><u>Obligaciones como procesador y/o dispositor final de aceites usados Resolución 1188 de 2003</u></p> <p>El usuario no da cumplimiento con lo establecido en los literales b, c y d del Artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El usuario incumple los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.➤ No se evidenciaron soportes de capacitaciones en el tema de manejo de aceite usado.➤ La empresa no da cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, ni a la Resolución 1188/2003. <p><u>Obligaciones del procesador y/o dispositor final - manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados:</u></p> <ul style="list-style-type: none">➤ El usuario no ha remitido los informes completos ni oportunamente entre ellos los reportes de movilización y las caracterizaciones del aceite producido.➤ El usuario no ha entregado oportunamente las caracterizaciones del producto generado, incumpliendo la obligación de remitirlas cada 4 meses.➤ El piso y las paredes de los diques de contención de los tanques de aceite usado, se encuentran en malas condiciones y se evidencian derrames de aceite lo cual puede causar contaminación al suelo.➤ No cuenta con un sistema contra incendio y/o extintores suficientes para la atención de una emergencia. <p><u>Prohibiciones del Procesador y/o Dispositor Final</u></p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se evidenciaron canecas metálicas de aceite usado, en las instalaciones, sin diques de contención. <p>3. El usuario no presentó semestralmente los soportes o certificados de la disposición final de los residuos peligrosos generados por Esapetrol S.A., en el desarrollo de sus actividades, ante la SDA.</p> <p>4. El usuario no ha remitido la totalidad de los reportes mensuales de los volúmenes de aceite usado recibido, el tipo de tratamiento realizado y el volumen del producto generado, se observa que las cantidades reportadas mensualmente y semestralmente no coinciden.</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>5. El usuario no ha presentado las caracterizaciones del producto generado de manera oportuna. De acuerdo a los resultados realizados por los laboratorios no se establece el responsable de la toma de las muestras, por lo que se desconoce el procedimiento de muestreo, plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo, adicional a lo anterior no presentan la totalidad de los parámetros requeridos.</p> <p>Resolución 461 de 2007, “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, para el proyecto “servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente”.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El PMA fue presentado bajo el radicado 19942 del 11/05/2006 y se emitió la Resolución 0461 del 09/03/2007 mediante la cual se “otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, para el proyecto “servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente”.2. El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el PMA (12 fichas) aceptado en la Resolución anteriormente descrita. (Numeral 5.1.3.3.)3. El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 – Título 6 (Antes Decreto 4741 de 2005), de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas y a lo evaluado en los numerales 4.2.3 y 4.2.4., en cuanto a lo siguiente: <p><u>Obligaciones del Generador:</u></p> <p>El usuario no da cumplimiento a los literales a, b, d, f, h, i, del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.➤ El plan de gestión integral de residuos peligrosos se encuentra desactualizado.➤ Los residuos peligrosos no están correctamente empacado ni etiquetados.➤ No cuentan con un sistema de verificación de las condiciones de transporte de los residuos que son entregados a disposición final.➤ El registro de generadores de residuos peligrosos no se encuentra bien diligenciado en la plataforma del IDEAM, solo reportan una corriente de residuo, por lo que no es coherente de acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Respel y al formato de identificación de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento.➤ No cuenta con todas las actas de disposición final de los residuos peligrosos (Acta de filtros de aceite y tóneres) <p><u>Obligaciones del Receptor:</u></p> <p>El usuario no da cumplimiento a los literales b,c,f, y g del Artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, en</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No da cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial.➤ No brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos recepcionados.➤ En la página web de la empresa, el usuario pública el tratamiento de eléctricos y electrónicos RAEES, cuando la licencia ambiental únicamente se otorga al tratamiento de eléctricos como baterías y pilas.➤ El plan de contingencia y el cronograma propuesto se encuentran desactualizados. <p>4. El usuario no ha remitido todos los soportes trimestrales de la disposición final de los residuos peligrosos que entrega, en los soportes remitidos no se encuentra separado los respel generados en el proceso productivo de los generados por terceros.</p> <p>5. El usuario no realiza la caracterización de los lodos y las borras. Los lodos son gestionados por terceros y las borras se usan nuevamente en el proceso.</p> <p>6. El usuario no ha remitido cumplidamente los informes consolidados de los volúmenes de cada uno de los RESPEL sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el usuario en algunos reportes no especifica cuál fue el tipo de respel gestionado.</p> <p>7. Actualmente el usuario no cuenta con permiso ni registro de vertimientos, sin embargo informa que la PTAR se encuentra suspendida y que las aguas residuales domésticas son gestionadas por terceros, sin embargo es importante informar que se evidenciaron aguas hidrocarburadas almacenadas en una caja a la entrada de la PTAR y una segunda caja cercana a la planta la cual posee un tubo que puede generar descargas el cual es dirigido a una canal de agua lluvia. Se evidencian aguas de escorrentía hidrocarburadas en las diferentes áreas de proceso y almacenamiento de respel, de acuerdo a la información suministrada por el usuario las aguas lluvia son conducidas a un tanque de almacenamiento subterráneo que realiza la descarga posteriormente al Río Tunjuelo, por lo que se afectaría dicha fuente superficial. El predio no cuenta con red de alcantarillado público, informa que se encuentra adelantando los trámites pertinentes con la Empresa de Acueducto de Bogotá para realizar la conexión al sistema de alcantarillado, y una vez se realice se solicitará el permiso y registro de vertimientos ante la Entidad, lo cual fue informado mediante los radicados 2015ER191971 y 2015ER254188, en los cuales solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio 2015EE162597 del 29/08/2015</p>	

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Esta entidad, conforme lo indican los Conceptos Técnicos y los demás documentos que reposan en los expedientes DM-07-2006-1090 y DM-07-2000-2349, evidenció que las actividades realizadas por la sociedad **C.I ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT 830.509.575 – 0, ubicada en el predio de la CL 59 A BIS A Sur No. 81 D - 45 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Bosa, de esta ciudad, propias de licenciamiento ambiental, se encuentran enmarcadas dentro de un presunto incumplimiento a la normativa actual vigente, razón por la cual se requiere actuación por parte del grupo jurídico de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con respecto a sugerir de manera inmediata, la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades, licenciadas otorgadas por la autoridad ambiental competente; e iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental por el presunto incumplimiento de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución 1334 de 2000**, “Mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía”.
- **Resolución 0367 del 04/04/2006**, Modifica la Resolución 1334 del 23/08/00 mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A. amplía el PMA con el objeto de autorizar el “Procesamiento De Aceite Lubricante Usado Para La Producción De Combustible Ecológico ACCEL”. Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.
- **Resolución 461 de 2007**, “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, para el proyecto “servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente”.

Del mismo modo, se solicita incluir dentro de la investigación de carácter sancionatorio, la identificación de las actividades adicionales que el usuario está realizando, sin que se encuentren contempladas dentro del instrumento ambiental de autorización tal como se evidenció en las vistas técnicas realizadas los días 26/04/2016, 27/04/2016 y 26/05/2016, y plasmadas en el desarrollo de éste (sic) informe. (Entiéndase la generación de vertimientos, y la disposición y manejo de aceites usados).

(...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en relación con la protección del medio ambiente establece entre otros aspectos, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículos 79 y 80).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que tal como lo describe el artículo 79 de la Carta, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

A su turno, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 09 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló que *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Al respecto, conviene anotar que el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental o evaluación que corresponde a esta autoridad ambiental permite evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, con ocasión del desarrollo de los proyectos sometidos a licencia ambiental o demás instrumentos de manejo ambiental de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Con tal propósito, el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Identificación del predio

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO SECTOR CATASTARAL	CEDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
AAA0053Z AUH	050S00808370	004583 49 01 000 00000	BS 16 18 1	CL 59 A BIS A SUR No. 81 45	TUNJUELO

Análisis jurídico

Que, con fundamento en la normativa ambiental antes destacada, resulta procedente en el presente caso dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria, ante la evidencia técnica de una presunta infracción ambiental por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del instrumento de control y manejo ambiental establecido por esta Autoridad y/o de la normativa ambiental aplicable y otras derivadas de la autoridad ambiental.

En tal sentido, de la valoración de orden factico y jurídico, es dable para la Secretaría Distrital de Ambiente, determinar que en efecto las circunstancias modales en que se generaron las conductas meritorias de calificación de infracción ambiental, se encontraron las siguientes:

- Por no cumplir de manera adecuada las obligaciones establecidas en la Resolución 1334 de 2000, mediante la cual se acepta el Plan de Manejo Ambiental que autoriza la puesta en marcha de la plana para el proyecto de limpieza del aceite quemado para ser usado como fuente de energía, debido a que:
 - a. El suelo del área de almacenamiento y recepción de aceite usado presenta fisuras y no se puede establecer si posee tela asfáltica debido a que se evidencian derrames de aceite en el área.
 - b. Las condiciones del suelo no son las adecuadas y se presentan derrames que entran en contacto con el suelo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- c. No se presenta evidencia de realización de actividades de seguimiento en el área de descargue de los aceites.
 - d. En el área de almacenamiento y recepción de aceite usado se encuentra una barrera de concreto para retener las aguas de escorrentía hidrocarburadas, sin embargo, no posee las medidas determinadas en el PMA.
 - e. No existe reporte de revisión constante del estado de los tanques transportadores de aceite.
 - f. No se han realizado los monitoreos de presión sonora.
 - g. Las bombas se encuentran ubicada en una caseta de concreto y no se evidencia insonorización alguna de la pared occidental de la planta.
 - h. En el momento de la visita no se evidenció trampas de grasas ubicadas en el área de almacenamiento de producto terminado ESAP 25. De igual manera, no se presentaron resultados de las caracterizaciones realizadas de las aguas de escorrentía almacenadas en los tanques.
 - i. No fue posible evidenciar planos de las redes de conducción de las aguas domésticas, lluvias y no domésticas.
 - j. No se encuentran discriminados los residuos peligrosos por generador, debido a que los residuos peligrosos recibidos de terceros son mezclados con los generadores al interior de la empresa.
 - k. Las cubiertas de las bodegas se encuentran en malas condiciones y permiten el ingreso de agua lluvia al interior, lo cual genera agua de escorrentía contaminada con hidrocarburos.
 - l. Los lados no se están reutilizando como asfalto oxidado, se disponen como material impregnado con hidrocarburos.
 - m. Se evidenció que no todo el personal porta los elementos de protección personal, al no portarse los petos de plástico.
 - n. En el momento de la visita se evidenció que no todos los trabajadores del área productiva portan los elementos de protección personal.
 - o. No existen soportes que evidencien la eliminación del vertimiento de aguas residuales domésticas al río Tunjuelito.
- Por no cumplir de manera adecuada las obligaciones establecidas en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución 0367 del 4 abril de 2006, mediante la cual se amplía el PMA aceptado por la Resolución 1334 de 2000, en el sentido de autorizar el procesamiento de aceite lubricante usado para la producción de combustible ecológico ACEEL, debido a que:

- a. Durante el año 2015 no se hicieron capacitaciones relacionadas con el PMA.
- b. Una vez son trasladados los residuos a las áreas de almacenamiento no son utilizadas las bolsas de color gris conforme al código de colores.
- c. No contar con un sistema de drenaje en el centro de acopio temporal de residuos peligrosos.
- d. La áreas de almacenamiento temporal de desechos peligrosos no son las adecuadas, las cubiertas no se encontraban en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no son identificados correctamente, hay un alto volumen de residuos peligrosos almacenados, las bodegas no cuentan con un sistema de drenaje, las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten derrames, hay residuos peligrosos a la intemperie, no hay kits de derrames, las bodegas no tiene señalización.
- e. Algunos residuos no se encuentran en el área de almacenamiento temporal.
- f. No se realizan procesos de desmantelamiento de filtros de aceite, estos solamente son drenados y almacenados para su posterior entrega.
- g. No se presentaron actas de disposición final ni tampoco solicitudes de disposición de filtros impregnados de aceite.
- h. Las aguas residuales domésticas no pasan por ningún sistema de tratamiento.
- i. Las aguas hidrocarbурadas tratadas no son reutilizadas en algún proceso.
- j. No se realizan las actividades de estabilización, deshidratación, caracterización de lodoso aceitosos y borras.
- k. No hay identificación de los puntos vulnerables a presentar escapes en el proceso de aceites usados.
- l. No se realiza revisión diaria de los puntos susceptibles a presentar



escapes.

- m. No se instalaron las bandejas de aluminio rellenas de material oleofílico por lo que se evidencia derrames de aceite sobre el suelo de los diques.
 - n. No se tienen identificados los puntos susceptibles a derrames de aceite usado.
 - o. No se realizan pruebas para verificar la presencia de hidrocarburos en el suelo.
 - p. El procedimiento para control de derrames no contempla la remediación de suelos, y se observó afectación de la capa vegetal con residuos de aceite cerca de los procesos productivos.
 - q. No hay reporte alguno de difusión continua del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.
 - r. No se ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, accesorios y automotores.
 - s. Los brigadistas no cuentan con distintivo de identificación.
 - t. La red contraincendios se encuentra deshabilitada y los extintores presentes en las instalaciones no son suficiente para la atención de una emergencia.
 - u. Se evidencia falta de señalización en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y la señalización existente es inadecuada.
 - v. Los elementos de protección personal no son portados por todo el personal.
- Por no cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 461 de 2007, a través de la cual se otorgó una licencia ambiental para el proyecto servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos-hidrocarburos/oleosos.
 - a. No se registraron capacitaciones relacionadas con el PMA para el año 2015.
 - b. Una vez los residuos son trasladados al lugar designado como centro de acopio las bolsas no son utilizadas conforme al código de colores establecido.
 - c. El centro de acopio de residuos no peligrosos no cuenta con un sistema



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

de drenaje.

- d. Las áreas de almacenamiento temporal de desechos peligrosos no son las adecuadas, las cubiertas no se encontraban en condiciones óptimas, el piso no se encuentra correctamente impermeabilizado, los residuos peligrosos empacados no son identificados correctamente, hay un alto volumen de residuos peligrosos almacenados, las bodegas no cuentan con un sistema de drenaje, las canecas que contienen residuos peligrosos líquidos no cuentan con diques que eviten derrames, hay residuos peligrosos a la intemperie, no hay kits de derrames, las bodegas no tienen señalización.
- e. Algunos residuos no se encuentran en el área de almacenamiento temporal.
- f. No se realizan procesos de desmantelamiento de filtros de aceite, estos solamente son drenados y almacenados para su posterior entrega.
- g. No se presentaron actas de disposición final ni tampoco solicitudes de disposición de filtros impregnados de aceite.
- h. Las aguas residuales domésticas no pasan por ningún sistema de tratamiento.
- i. Las aguas hidrocarburadas tratadas no son reutilizadas en algún proceso.
- j. No se realizan las actividades de estabilización, deshidratación, caracterización de lodoso aceitosos y borras.
- k. No hay identificación de los puntos vulnerables a presentar escapes en el proceso de aceites usados.
- l. No se realiza revisión diaria de los puntos susceptibles a presentar escapes.
- m. Se realiza el mantenimiento preventivo y correctivo mensualmente a los puntos susceptibles de escapes y no de forma semanal.
- n. No se instalaron las bandejas de aluminio rellenas de material oleofílico por lo que se evidencia derrames de aceite sobre el suelo de los diques.
- o. No se tienen identificados los puntos susceptibles a derrames de aceite usado.
- p. No se realizan pruebas para verificar la presencia de hidrocarburos en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

suelo.

- q. El procedimiento para control de derrames no contempla la remediación de suelos, y se observó afectación de la capa vegetal con residuos de aceite cerca de los procesos productivos.
 - r. No hay reporte alguno de difusión continua del manual de procedimientos para la gestión de aceite usado.
 - s. No se ha realizado el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, accesorios y automotores.
 - t. El sistema que cuenta la empresa para el control de olores es la ventilación natural, sin embargo, en el área de proceso de ESAP 32 se presentan fuertes olores.
 - u. No hay registro de capacitaciones realizadas al personal sobre el programa de control de olores para que colaboren con el proceso de monitoreo de su efectividad.
 - v. No se presentaron indicadores que permitan establecer la eficacia de los sistemas de control de olores y tampoco se realizan monitoreos periódicos de olores.
 - w. Los brigadistas no cuentan con distintivo de identificación.
 - x. La red contraincendios se encuentra deshabilitada y los extintores presentes en las instalaciones no son suficiente para la atención de una emergencia.
 - y. Se evidencia falta de señalización en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y la señalización existente es inadecuada.
 - z. Los elementos de protección personal no son portados por todo el personal.
 - aa.No cuenta con registro de vertimientos, permiso de vertimientos.
 - bb.No ha realizado caracterización de vertimientos.
- Por no cumplir con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

Ahora bien, frente a no cumplimiento de las obligaciones establecidas en los planes de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

manejo ambiental (Resolución 1334 de 2000 y Resolución 0367 de 2006) y la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 461 de 2007, se evidenció del análisis de la valoración técnica efectuada y contenida en el expediente **SDA-08-2017-178**, de las fichas de manejo ambiental lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

LICENCIA AMBIENTAL

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no da cumplimiento con las obligaciones establecidas en las siguientes Resoluciones:</i></p> <p>Resolución 1334 de 2000, "Mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El usuario no ha ejecutado correctamente las actividades consignadas en el PMA, de acuerdo a las evidencias encontradas el día de la visita y a lo evaluado en el numeral 5.1.3.1. en las 11 fichas remitidas con el PMA.</i> 2. <i>El usuario no presenta registros que soporten la eliminación de la descarga de aguas residuales domésticas al río Tunjuelo.</i> 3. <i>El usuario C.I. Esapetrol S.A., genera aguas residuales domésticas las cuales se encuentran almacenadas en un tanque subterráneo y son entregadas a la empresa Baños Móviles S.A., para su tratamiento; sin embargo, el usuario deberá garantizar que dichas aguas no sean infiltradas al suelo ni descargadas al recurso hídrico superficial.</i> <p>Resolución 0367 del 04/04/2006, Modifica la Resolución 1334 del 23/08/00 mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A. amplía el PMA con el objeto de autorizar el "Procesamiento De Aceite Lubricante Usado Para La Producción De Combustible Ecológico ACCEL". Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. <i>El usuario no garantiza el cumplimiento de lo establecido en el PMA de acuerdo a las evidencias encontradas el día de la visita y a lo evaluado en el numeral 5.1.3.2 en las 11 fichas, remitidas con el PMA.</i> 9. <i>El usuario no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, de acuerdo a lo evaluado en</i> 	



NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>los numerales 4.3.4. –4.3.5. – 4.3.6. en cuanto a lo siguiente:</p> <p><u>Obligaciones como procesador y/o dispositor final de aceites usados Resolución 1188 de 2003</u></p> <p>El usuario no da cumplimiento con lo establecido en los literales b, c y d del Artículo 15 de la Resolución 1188 de 2003, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El usuario incumple los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.➤ No se evidenciaron soportes de capacitaciones en el tema de manejo de aceite usado.➤ La empresa no da cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, ni a la Resolución 1188/2003. <p><u>Obligaciones del procesador y/o dispositor final - manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados:</u></p> <ul style="list-style-type: none">➤ El usuario no ha remitido los informes completos ni oportunamente entre ellos los reportes de movilización y las caracterizaciones del aceite producido.➤ El usuario no ha entregado oportunamente las caracterizaciones del producto generado, incumpliendo la obligación de remitirlas cada 4 meses.➤ El piso y las paredes de los diques de contención de los tanques de aceite usado, se encuentran en malas condiciones y se evidencian derrames de aceite lo cual puede causar contaminación al suelo.➤ No cuenta con un sistema contra incendio y/o extintores suficientes para la atención de una emergencia. <p><u>Prohibiciones del Procesador y/o Dispositor Final</u></p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se evidenciaron canecas metálicas de aceite usado, en las instalaciones, sin diques de contención. <p>10. El usuario no presentó semestralmente los soportes o certificados de la disposición final de los residuos peligrosos generados por Esapetrol S.A., en el desarrollo de sus actividades, ante la SDA.</p>	



NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>11. El usuario no ha remitido la totalidad de los reportes mensuales de los volúmenes de aceite usado recibido, el tipo de tratamiento realizado y el volumen del producto generado, se observa que las cantidades reportadas mensualmente y semestralmente no coinciden.</p> <p>12. El usuario no ha presentado las caracterizaciones del producto generado de manera oportuna. De acuerdo a los resultados realizados por los laboratorios no se establece el responsable de la toma de las muestras, por lo que se desconoce el procedimiento de muestreo, plan de muestreo, lugar de muestreo y tipo de muestreo, adicional a lo anterior no presentan la totalidad de los parámetros requeridos.</p> <p>Resolución 461 de 2007, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente".</p> <p>7. El PMA fue presentado bajo el radicado 19942 del 11/05/2006 y se emitió la Resolución 0461 del 09/03/2007 mediante la cual se "otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente".</p> <p>8. El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el PMA (12 fichas) aceptado en la Resolución anteriormente descrita. (Numeral 5.1.3.3.)</p> <p>9. El usuario no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 – Título 6 (Antes Decreto 4741 de 2005), de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas y a lo evaluado en los numerales 4.2.3 y 4.2.4., en cuanto a lo siguiente:</p> <p><u>Obligaciones del Generador:</u></p> <p>El usuario no da cumplimiento a los literales a, b, d, f, h, i, del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.➤ El plan de gestión integral de residuos peligrosos se encuentra desactualizado.➤ Los residuos peligrosos no están correctamente empacado ni etiquetados.➤ No cuentan con un sistema de verificación de las condiciones de transporte de los residuos que son entregados a disposición final.➤ El registro de generadores de residuos peligrosos no se encuentra bien diligenciado en la plataforma del IDEAM, solo reportan una corriente de residuo, por lo que no es coherente de	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>acuerdo a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Respel y al formato de identificación de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No cuenta con todas las actas de disposición final de los residuos peligrosos (Acta de filtros de aceite y tóneres) <p><u>Obligaciones del Receptor:</u></p> <p>El usuario no da cumplimiento a los literales b,c,f, y g del Artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ No da cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial.➤ No brinda un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos recepcionados.➤ En la página web de la empresa, el usuario publica el tratamiento de eléctricos y electrónicos RAEES, cuando la licencia ambiental únicamente se otorga al tratamiento de eléctricos como baterías y pilas.➤ El plan de contingencia y el cronograma propuesto se encuentran desactualizados. <p>10. El usuario no ha remitido todos los soportes trimestrales de la disposición final de los residuos peligrosos que entrega, en los soportes remitidos no se encuentra separado los respel generados en el proceso productivo de los generados por terceros.</p> <p>11. El usuario no realiza la caracterización de los lodos y las borras. Los lodos son gestionados por terceros y las borras se usan nuevamente en el proceso.</p> <p>13. El usuario no ha remitido cumplidamente los informes consolidados de los volúmenes de cada uno de los RESPEL sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el usuario en algunos reportes no especifica cuál fue el tipo de respel gestionado.</p> <p>14. Actualmente el usuario no cuenta con permiso ni registro de vertimientos, sin embargo informa que la PTAR se encuentra suspendida y que las aguas residuales domésticas son gestionadas por terceros, sin embargo es importante informar que se evidenciaron aguas hidrocarburadas almacenadas en una caja a la entrada de la PTAR y una segunda caja cercana a la planta la cual posee un tubo que puede generar descargas el cual es dirigido a una canal de agua lluvia. Se evidencian aguas de escorrentía hidrocarburadas en las diferentes áreas de proceso y almacenamiento de respel, de acuerdo a la información suministrada por el usuario las aguas lluvia son conducidas a un tanque de almacenamiento subterráneo que realiza la descarga</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	NO
<p>posteriormente al Río Tunjuelo, por lo que se afectaría dicha fuente superficial. El predio no cuenta con red de alcantarillado público, informa que se encuentra adelantando los trámites pertinentes con la Empresa de Acueducto de Bogotá para realizar la conexión al sistema de alcantarillado, y una vez se realice se solicitará el permiso y registro de vertimientos ante la Entidad, lo cual fue informado mediante los radicados 2015ER191971 y 2015ER254188, en los cuales solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio 2015EE162597 del 29/08/2015</p>	

(...)"

Con base en las conclusiones de orden técnico, es claro que en efecto en que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, ejerce actividades de procesamiento de aceite lubricante usado para la producción de combustible denominado ACCEL –ESAP 25; tratamiento de aguas residuales industriales, aguas hidrocarburadas, aguas con alta conductividad, con alta DQO y DBO; aguas residuales de procesos productivos de diferentes sectores industriales; Disposición final de residuos sólidos y líquidos, especialmente residuos hidrocarburados/oleosos.

Evidenciándose con lo anteriormente expuesto, un deterioro a los componentes del medio ambiente con ocasión de las actividades desarrolladas por parte de la sociedad en mención; con lo cual presuntamente se infringen los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas en materia ambiental citadas a continuación:

En materia de planes de manejo ambiental y licencias ambientales

Resolución No. 1334 de 2000 (mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía); **Resolución**



No. 0367 del 04/04/2006, (por medio de la cual se modifica la Resolución 1334 del 23/08/00, mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A. amplía el PMA con el objeto de autorizar el "Procesamiento De Aceite Lubricante Usado Para La Producción De Combustible Ecológico ACCEL". Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A) y, **Resolución No. 461 de 2007** (por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente).

En materia de Residuos Peligrosos:

Numerales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k, del artículo 2.2.6.1.3.1, obligaciones de generador del Decreto 1076 del 2015.

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante (**sic**) lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

“**Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.** Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;

b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;

c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas;”

En materia de aceites usados

Resolución 1188 de 2003



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO 15.- OBLIGACIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL. -

b) La licencia ambiental se registrará bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señalen su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

c) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

d) Cumplir los procedimientos técnicos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 16.- PROHIBICIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL. -

d) El almacenamiento de aceites usados en tambores o canecas, en las instalaciones de procesadores y/o dispositivos finales.”

En materia de vertimientos

Resolución 3956 de 2009

“**Artículo 5º. Registro de Vertimientos.** Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

(...)

Artículo 13º. Vertimientos en ronda hidráulica o zona de manejo y preservación ambiental Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de aguas residuales desde predios o establecimientos donde se realicen actividades diferentes a las establecidas en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial o el que lo modifique o sustituya y que se encuentren en ronda hidráulica ó (Sic) en zonas de manejo y preservación ambiental.”

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, con NIT 830509575-0, ubicada en la calle 59 A bis A sur No. 81D-45 de la localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.969 o quien haga sus veces, por los hechos anteriormente descritos y expuestos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta autoridad ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con Nit. 830509575-0, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.454.969, y/o quien haga sus veces; de acuerdo con las consideraciones expuestas, puntualmente por los siguientes hechos:

- Por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 1334 de 2000** (*mediante la cual se aceptó el PMA presentado por LAHCORP S.A. y autoriza la puesta en marcha de la planta para el proyecto de Limpieza del Aceite Quemado para ser usado como fuente de energía*).
- Por no dar cumplimiento a las obligaciones de la **Resolución No. 0367 del 04/04/2006**, (*por medio de la cual se modifica la Resolución 1334 del 23/08/00, mediante la cual la CAR aceptó el PMA a la firma LAHCORP S.A. amplía el PMA con el objeto de autorizar el "Procesamiento De Aceite Lubricante Usado Para La*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Producción De Combustible Ecológico ACCEL". Modificó el titular de la firma LAHCORP S.A. a la firma ESAPETROL S.A),

- El incumplimiento a las obligaciones establecidas **Resolución No. 461 de 2007** (por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para el proyecto "servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos, especialmente).
- Infringir presuntamente las disposiciones normativas en materia gestión y manejo integral de residuos peligrosos.
- No cumplir con la normativa ambiental en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, en la calle 59 A bis A sur No. 81D-45 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2017-178, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180991 DE FECHA
2018 EJECUCION: 26/10/2018

Revisó:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA

C.C: 1014185020 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180506 DE FECHA
2018 EJECUCION: 14/11/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 14/12/2018

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 7 ENE 2019 7 días del mes de

del año (2019), se notifica personalmente el contenido de ANIO # 06509 DE 2018 al señor MAXIMO ANTONIO DIAZ CAMPO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No: 79.839.353 de BOGOTÁ D.C. T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO Maximo Diaz Campo
Dirección: CL 59A D11 A JUN 81045
Teléfono (s): 771200
Hora: 09:15 AM
QUIEN NOTIFICA: ANIBAL TORRES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180265828E8E2

20 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 09:02:46

AB18026582

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A.
 SIGLA : C.I. ESAPETROL S.A.
 N.I.T. : 830509575-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01435326 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 8,365,773,604
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 A BIS A SUR NO. 81 D - 45
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : esapetrolsa@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 A BIS A SUR NO. 81 D - 45

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : esapetrolsa@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001634 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00965246 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALIANZA INDUSTRIAL LAHCORP E&SSA SA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA LAHCORP E&SSA SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000921 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 00999591 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALIANZA INDUSTRIAL LAHCORP E&SSA SA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA LAHCORP E&SSA SA POR EL DE: ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA ESAPETROL S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3324 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01442353 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA ESAPETROL S A POR EL DE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000921	2005/07/01	NOTARIA 60	2005/07/06	00999591
0000001	2006/04/27	REVISOR FISCAL	2006/05/10	01054440
0000281	2008/02/29	NOTARIA 60	2008/03/06	01196404
3324	2010/12/28	NOTARIA 44	2010/12/30	01442353
3371	2010/12/31	NOTARIA 44	2011/01/03	01442719
1649	2011/06/17	NOTARIA 44	2011/06/20	01489443
2765	2011/09/16	NOTARIA 44	2011/10/28	01523777
519	2013/02/22	NOTARIA 44	2013/03/06	01711983
2005	2013/06/06	NOTARIA 44	2013/06/27	01743026

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LAS MISMAS. TAMBIÉN PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR DENTRO DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y LA INDUSTRIA PETROLERA ADEMÁS DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA REFINACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, DE AVIACIÓN, FLUVIAL, MARÍTIMA O COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL; MANEJO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. B) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, REFINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE MINERALES E HIDROCARBUROS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS, ASÍ COMO PRODUCTOS QUÍMICOS Y TERMINADOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA SER COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL O BIEN COMO PRODUCTO FINAL TERMINADO, C) FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN IMPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PETROQUÍMICOS, LUBRICANTES Y SOLVENTES Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO QUÍMICO DERIVADO DEL PROCESO, ASÍ COMO ADITIVOS Y PRODUCTOS QUE SEAN APROPIADOS PARA EL USO EN LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS, MANUFACTURERAS, PETROQUÍMICAS PETROLERAS. D) LA RECOLECCIÓN, ACOPIO, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, REFINAMIENTO DE LOS ACEITES USADOS POR EL PARQUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180265828E8E2

20 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 09:02:46

AB18026582

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

AUTOMOTOR, BUQUES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, ACEITE ELÉCTRICOS Y DEMÁS ACEITES MINERALES Y SINTÉTICOS, CON EL OBJETO DE PRODUCIR COMBUSTIBLES, Y BASES LUBRICANTES, E) ALMACENAMIENTO, MANEJO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. F) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y COMBUSTIBLES EN LO REFERENTE A COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL DE CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE, DERIVADO O NO DE LOS HIDROCARBUROS. G) MONTAJE, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PLANTAS DE ABASTO, ESTACIONES DE SERVICIO Y PLANTAS PARA ALMACENAMIENTO, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. H) DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL. I) ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. J) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS A LAS COMPAÑÍAS PETROLERAS DEDICADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, SERVICIOS ESTOS CONSISTENTES EN EL ESTUDIO, CALCULO, DISEÑO, ASESORÍA, INTERVENTORÍA, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE DE EQUIPOS E INSTALACIÓN DE TODA ÍNDOLE, EN EL DESARROPO DE TODA CLASE DE OBRAS CTE INGENIERÍA ASÍ COMO LA PERFORACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIOS DE POZOS PETROLÍFEROS. K) EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN PERFORACIÓN Y COMPLETAMIENTO DE POZOS, GEOLOGÍA DE PETRÓLEO, INGENIERÍA DE PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, RESERVORIOS, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CAMPOS PETROLÍFEROS Y DE GAS. L) LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN E INSTALACIONES CONEXAS, ASÍ COMO EL ALMACENAJE, DESPACHO, TRANSPORTE DE PETRÓLEO, GAS NATURAL Y SUS DERIVADOS. M) LLEVAR A CABO ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOFÍSICOS INCLUYENDO LA PERFORACIÓN Y VENTA DE PETRÓLEO. PARA TAL FIN Y LOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS PODRÁ ASOCIARSE CON COMPAÑÍAS NACIONALES, Y/O EXTRANJERAS, Y/O CON EL ESTADO COLOMBIANO U OTROS ESTADOS Y/O COMPAÑÍAS ESTATALES O DE ECONOMÍAS MIXTAS. N) PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA MANEJO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, APROVECHAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS DE POZOS PETROLEROS, ESTACIONES DE SERVICIO, E INDUSTRIA EN GENERAL TANTO PARA SÓLIDOS O LÍQUIDOS. O) LA PRESTACIÓN CTE SERVICIOS DE BIOREMEDIACIÓN. P) EL PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS. Q) LA MAQUILA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. R) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DÉ ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR; ENAJENAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN ESPECIAL PODRÁ: 1) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS TODA CLASE DE BIENES. 2) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍAS TÉCNICAS, DE CONSULTA, ETC., ASÍ COMO EJERCER CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, DE INDUSTRIA O DE CUALQUIER CLASE. 3) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY. 4) COMPRAR, ARRENDAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE TODA CLASE DE MUEBLES INMOBILIARIOS, MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DE CONTADO O A PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES. 5) ADQUIRIR ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA 6) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES 7) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TITULO INVENTOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. 8) CELEBRAR CON CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA O DE SERVICIOS FINANCIEROS DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DE EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 9) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y LOS DEMÁS TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA. 10) TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 11) ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGA OBJETO SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS CON EL DE LA ENTIDAD. 12) CELEBRAR O EJECUTAR E GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADO EN ESTA CLÁUSULA Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINE SOCIALES Y EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRA COMPAÑÍAS CUYAS ACTIVIDADES SEAN COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE SU OBJETO SOCIALES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1922 (ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,050,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,625,000.00
VALOR NOMINAL : \$400.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,050,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,625,000.00
VALOR NOMINAL : \$400.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,050,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,625,000.00
VALOR NOMINAL : \$400.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180265828E8E2

20 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 09:02:46

AB18026582

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESGUERRA RESTREPO AGUSTIN	C.C. 000000079146295
SEGUNDO RENGLON GARCIA DUPERLY ENRIQUE	C.C. 000000079143092
TERCER RENGLON QUINTERO GOMEZ JOSE FERNANDO	C.C. 000000079146847
CUARTO RENGLON CASTAÑEDA MONSALVE RAUL	C.C. 000000019386960
QUINTO RENGLON GONZALEZ LOPEZ PABLO RICARDO	C.C. 000000079373674

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESGUERRA RESTREPO ALEJANDRO	C.C. 000000079156542
SEGUNDO RENGLON AVILA LEAL JUAN PABLO	C.C. 000000080414427
TERCER RENGLON VELEZ GONZALEZ LEONEL DARIO	C.C. 000000070101660
CUARTO RENGLON PETROENERGIA INVERSIONES SAS	N.I.T. 000009004148181
QUINTO RENGLON FORERO MATEUS GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000019174153

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA A ; PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 55 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01896800 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE REYES CORREA LACIDES JOSE	C.C. 000000094454969
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ CAMPO MAXIMO ANTONIO	C.C. 000000079839353

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE MAYO DE 2008, INSCRITO EL 09 DE MAYO DE 2008, BAJO EL NO. 1212329 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR GABRIEL HUMBERTO FORERO MATEUS, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE, EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C- 62 1/ 03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTA, ANTE TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O INTERES DE LA SOCIEDAD. 4 . PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPONIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS . . CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACERLAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. SE LIMITAN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA REPRESENTAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR (2. 700 SMMLV) DOS MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIN APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUALQUIER SUMA ADICIONAL O SUPERIOR REQUIERE DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000051 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01157895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GOMEZ PULIDO EDGAR	C.C. 000000079603609
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ HERRERA ORLANDO	C.C. 000000019484665

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180265828E8E2

20 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 09:02:46

AB18026582 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

NOMBRE : LAHCOMP E @ SSA S A
MATRICULA NO : 01435362 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 59 A BIS A SUR NO. 81D-45
TELEFONO : 7751200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : esapetrolsa@gmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE NOVIEMBRE DE 2004
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

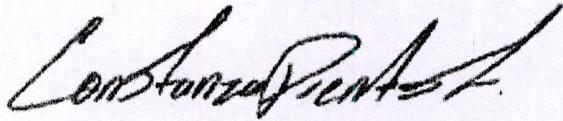
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.839.353**

DIAZ CAMPO

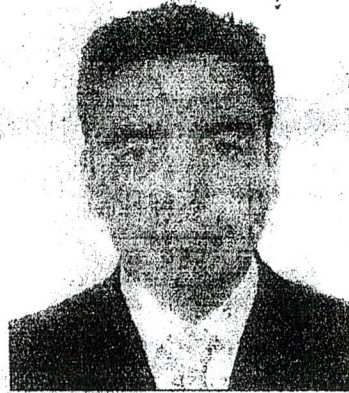
APELLIDOS

MAXIMO ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1976**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00170273-M-0079839353-20090818

0015045958A 1

1370104013